

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 00033 -00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Cenen Muelas Chocué

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó Cauca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 120-104717 y 120-169810, los cuales se encuentran debidamente embargados.

Además, insta a que se le informe sobre la existencia de depósitos judiciales generados a favor de la parte ejecutante, por cuentas del presente asunto.

Respecto del primer tópico, se vislumbra que mediante auto adiado el 10 de marzo de 2017 se decretó el embargo de los inmuebles antes indicados, y se dispuso que una vez inscrito el embargo se comisionara a la inspección de policía para la práctica del secuestro de esos bienes.

Conforme a lo expuesto, avista el despacho que en el auto antes referido si bien se decretó la práctica del secuestro de los bienes embargados, lo cierto es que se omitió ordenar la medida cautelar de secuestro sobre los inmuebles.

Ante la irregularidad planteada, en ejercicio del control de legalidad otorgada a los jueces para la corrección o saneamiento de irregularidades del proceso, previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el secuestro de los bienes perseguidos en este proceso, y se comisionará al señor Alcalde y/o Secretaria de Gobierno Municipal de Piendamó Cauca para que

adelante la diligencia de secuestro en el presente asunto, facultándolos para subcomisionar a los Inspectores de Policía. Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre ambos inmuebles se encuentra perfeccionada.

Sentado lo anterior, pasa el despacho a pronunciarse sobre la segunda solicitud deprecada por la parte demandante. Para tal efecto, el despacho judicial procedió a consultar la página del Banco Agrario de Colombia S.A., hallando que a la fecha, no se ha generado ningún depósito judicial en virtud de este proceso.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado CENÉN MUELAS CHOQUÉ, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **120-104717 y 120-169810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

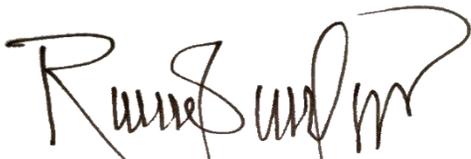
**SEGUNDO: COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal y/o Secretario de Gobierno del municipio de Piendamó, Cauca, o, quien haga sus veces, a fin de que proceda a realizar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo mediante el secuestro de los bienes relacionados en el ordinal primero de esta providencia. Para tal efecto se librá el despacho comisorio del caso.

**TERCERO:** Informar a los comisionados que se encuentran facultados para subcomisionar a los Inspectores de Policía.

**CUARTO:** Anexar al despacho comisorio copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles perseguidos y copia de los respectivos certificados de tradición en donde conste el registro de las medidas.

**QUINTO:** Informar a la parte demandante que conforme al portal del Banco Agrario .S.A., a la fecha, no existe ningún depósito judicial causado por cuenta del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBÉN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>PIENDAMÓ – CAUCA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <b>049</b> el día de hoy <b>MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</b></p> <p style="text-align: center;"><hr/><b>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS</b> Secretario</p>
---